



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CLINICA UROS S.A.S
<b>ACUMULADO 1:</b>	CLINICA REINA ISABEL S.A.S
<b>ACUMULADO 2:</b>	CLINICA UROS S.A.S.
<b>ACUMULADO 3:</b>	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC.
<b>DEMANDADO:</b>	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2023-00067-00
<b>ASUNTO:</b>	DECIDE RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE PAGO ACUMULADO 3

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto que libro mandamiento de pago de fecha del 22 de agosto de 2023.

### ANTECEDENTES

Este despacho libro mandamiento de pago mediante auto calendaro el 22 de agosto de 2023 a favor de la HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC y en contra de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Ante lo anterior, la parte accionada interpuso Recurso de Reposición contra los mencionados autos bajo los siguientes fundamentos:

**1. Ninguna de las Facturas de Venta Presentadas como base de ejecución en la demanda son títulos valores al no cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 619 y 620 del Código de Comercio.**

Manifiesta la defensa que la entidad demandada que los documentos aportados con la demanda no son títulos base de ejecución porque no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 619 y 620 del Código de Comercio.

Ninguna de las sesenta y nueve (69) facturas electrónicas de venta presentadas como base de ejecución con la demanda cuentan con la copia del XML que debe ir adjunto a las representaciones gráficas de las facturas electrónicas (los PDF), con lo cual se demostraría que fueron recibidas efectivamente por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Es decir, la totalidad de las reclamaciones que se pretenden hacer valer por parte de la entidad demandante con la presente demanda en contra de mi representada, también se presentan de manera incompleta, y hago énfasis en que, con ninguna de ellas se aporta el formato XML que expide la DIAN al momento de recibir la factura electrónica y procesar su transmisión.

Así las cosas, desde el punto de vista de LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA, es importante destacar señor Juez, que la generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA que se rigen bajo la normatividad del Decreto 1349 de 2016 y el Decreto 358 de 2020, donde se indica que las facturas electrónicas, a fin de hacer efectivo su cobro ejecutivo como



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

título valor, deben ser presentadas no solamente con la representación gráfica de la factura electrónica de venta, sino también debe venir acompañada de la representación gráfica del XML (Extensible Markup Language o Lenguaje Extensible de Etiquetado), la cual es de trascendental importancia porque el XML es realmente la factura electrónica, toda vez que el PDF que se genera adjunto al momento de la emisión de las facturas electrónicas, ES SOLO LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA MISMA PARA FACILITAR A LOS CONTRIBUYENTES SU LECTURA, así como la contabilización de los documentos tributarios electrónicos, y para el caso que nos ocupa ni la representación gráfica ni el documento XML, están siendo presentados con ninguna de las facturas que se pretenden cobrar como si fueran verdaderas FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA.

### **2. Error por dictarse orden de pago a favor de Clinica uros s.a. sociedad que no es demandante dentro de la demanda acumulada presentada para el presente trámite teniendo en cuenta que la entidad que demanda es Hospital de Alta Complejidad del Putumayo S.A.S. ZOMAC.**

Ocurre Señor Juez, que a pesar de que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó demanda ejecutiva en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y a favor del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC, de manera equívoca el Despacho mediante auto del 22 de agosto de 2023, publicado en el estado electrónico del 23 de agosto del mismo año, en su numeral PRIMERO resuelve:

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **CLINICA UROS S.A.S.**, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$122.975.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 438 del 31 de ENERO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
438	10/02/2022	FEL12909	\$ 122.975	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 122.975</b>	

razón por la cual su Despacho debe REVOCAR el auto mandamiento de pago, porque quien figura como acreedor y demandante, no es la CLINICA UROS S.A.S., sino una sociedad completamente independiente y diferente.

### **3. Error en el mandamiento de pago por mencionar a Axa Colpatría Seguros De Vida S.A. quien no tiene relación jurídica con el proceso, ni se encuentra llamada a responder por las obligaciones pretendidas con la presente demanda acumulada en favor de la demandante.**

El apoderado judicial de la entidad demandante al momento de redactar las pretensiones de su escrito de demanda incurre en un error que afecta directamente el mandamiento de pago librado en el trámite de esta demanda acumulada, pues obsérvese señor Juez que a lo largo del escrito de demanda de forma indistinta se hace mención tanto de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,

Si bien es cierto, que la demanda se encuentra dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., cuyo número de Nit., corresponde a 860.002.184-6 de conformidad con el certificado de existencia y representación aportado por el extremo demandante, que identifica plenamente a la entidad que se pretende demandar con esta acción, también



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

lo es que existe un error de tipo escritural o de redacción al confundir una entidad con la otra.

Como consecuencia del error de existente en la demanda, el auto librado el 22 de agosto de 2023 y publicado en el estado electrónico del 23 de agosto del mismo año, denota la presencia del mismo error, en que incurre esta vez el Despacho, toda vez que se indica en los 21 incisos del numeral PRIMERO, En consecuencia, se solicita al Despacho se sirva revocar parcialmente el mandamiento de pago y se modifique la identificación del extremo demandado, tomando en cuenta ante quien fueron verdaderamente radicadas las cuentas de cobro, que son la relación de facturas y que sirven como base de ejecución de la presente demanda.

### **4.Excepción previa de falta de competencia establecida por el numeral 1º del artículo 100 en concordancia con el artículo 442 numeral 3º del C.G.P**

Hace referencia la parte accionada que de acuerdo a los numerales 1, 3 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, indican que el Juez competente para conocer un proceso ejecutivo singular, basado en un negocio jurídico o un título ejecutivo, lo será aquél en el cual el demandado tenga su domicilio o debe cumplirse la prestación debida, en los procesos contra una persona es competente el juez de su domicilio principal.

En este proceso ninguno de los títulos ejecutivos aportados encuentra un lugar concreto para el cumplimiento de la prestación, por lo tanto considera que debería realizarse en el lugar de domicilio del accionado, de igual forma el demandante cuenta con su lugar de domicilio en la ciudad de PUERTO ASIS (Putumayo), como se ha hecho público en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio del Huila.

Tampoco el lugar del cumplimiento, debido a que las obligaciones que se cumplieron en la ciudad de Bogotá y no en la ciudad de Neiva, ni en ninguna de las otras ciudades donde HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC presto sus servicios médicos a pacientes víctimas de accidentes de tránsito a través de póliza SOAT.

### **CONSIDERACIONES**

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dicto la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Por mandato del actual artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, "contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen."

El proceso ejecutivo tiene como fin que se obtenga el cumplimiento de una obligación que preste mérito, por lo que es necesario aportar un documento que provenga del deudor o su causante, que sea plena prueba contra este, del cual emerja una obligación clara, expresa y que pueda ser exigida judicialmente. Dicho documento



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

debe ser tan diáfano que no dé lugar a efectuar cálculos o interpretaciones forzadas y que permita dilucidar quién es la persona llamada a solucionar la obligación y aquella que puede exigir su pago en el evento de ejecuciones por sumas de dinero (Artículo 424 C.G. P.).

El primero de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que el título preste mérito ejecutivo es que el documento sea claro, es decir, que éste sea demostrativo de la obligación a cargo del ejecutado; a su turno, el documento tiene que ser expreso, lo que supone que haya una relación obligacional entre las partes sin necesidad de efectuar ninguna suposición, construcción fáctica o jurídica. Finalmente, la exigibilidad del documento impone la facultad que se le otorga al acreedor de demandar su cumplimiento al haber acaecido el plazo pactado o no estar pendiente una condición.

Ahora bien, la discusión en el caso que nos ocupa es determinar, si le asiste razón a la parte recurrente en su discurrir, lo que se desarrollara en la misma forma que fue propuesto, a saber:

### **1. NINGUNA DE LAS FACTURAS DE VENTA PRESENTADAS COMO BASE DE EJECUCIÓN EN LA DEMANDA SON TÍTULOS VALORES AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 619 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:**

Al pretender que no debe darse la connotación de exceptiva previa al recurso de reposición presentado por este y que se resuelve en esta providencia, desde ya se despachara desfavorablemente el mismo para resolver se tiene que, a través del proceso ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., se busca el cumplimiento de una obligación que sea clara, expresa y actualmente exigible; que la misma conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra este. Lo anterior supone que, el título base de ejecución debe vislumbrar la existencia de una obligación a cargo del ejecutado y en favor de la parte demandante sin necesidad de efectuar suposiciones o interpretaciones, además de poder solicitar su cumplimiento al haber vencido el plazo pactado o no estar pendiente una condición.

En primer lugar y atendiendo el argumento de que las facturas aportadas con la demanda por la sociedad ejecutante son títulos complejos por deber contener los documentos que se deben anexar con las reclamaciones para el cobro de la atención de pacientes en lo relacionado con el seguro obligatorio de daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito – SOAT, de que tratan los Decretos 663 de 1993, 3990 de 2007, y 056 de 2015, procederá el Despacho a referirse inicialmente a este aspecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que respecta al pago de obligaciones derivadas de la prestación del servicio de salud, La Ley 1438 de 2011 modificada por la Ley 1608 de 2013 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 50 parágrafo 1º dispuso que “La facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008”.

Además de los requisitos generales señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, que refieren a la “mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea”, también se debe tener en cuenta las exigencias contempladas en los artículos enunciados en precedencia y en el 617 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales son:

- “a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.”

Igualmente se debe observar el cumplimiento de los requisitos especiales, que, para el caso de las facturas, entre otras disposiciones, se encuentran señalados en el artículo 774 del Código de comercio, así:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o



## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura." Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a analizar lo referente a los numerales 2 y 3 del precitado artículo, por ser el fundamento normativo de la censura.

Revisadas las facturas aportadas como título de recaudo ejecutivo se observa que las mismas reúnen los requisitos legales consagrados en las normas trascritas, entre ellos el sello, en señal de aceptación, por parte de la ejecutada de las facturas, razón por la que se dispuso, en su oportunidad, librar mandamiento de pago.

### **2. Error por dictarse orden de pago a favor de CLINICA UROS S.A. sociedad que no es demandante dentro de la demanda acumulada presentada para el presente trámite teniendo en cuenta que la entidad que demanda es Hospital de Alta Complejidad del Putumayo S.A.S. ZOMAC.**

Frente al recurso contra el numeral primero, se aliste razón al recurrente debido a que la demanda acumulada No. 3 se presentó en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y a favor del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC, por tal razón, el despacho repondrá la decisión del auto calendaro el 22 de agosto de 2023 en sentido de indicar que es a favor de HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO.

### **3. Error en el mandamiento de pago por mencionar a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. quien no tiene relación jurídica con el proceso, ni se encuentra llamada a responder por las obligaciones pretendidas con la presente demanda acumulada en favor de la demandante.**

Frente a esta, si bien es cierto, en el escrito de la demanda en cada una de las pretensiones menciona el nombre de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, y la realidad es AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y conforme a lo enunciado anteriormente, el despacho corregirá la parte final de cada una de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

### **4. Falta de competencia establecida por el numeral 1º del artículo 100 en concordancia con el artículo 442 del C.G.P.**

Para dar respuesta a esta exceptiva, en el PDF 41, se visualiza el certificado de Cámara de Comercio del Huila, El HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC, tiene domicilio principal en la ciudad Neiva-Huila.

En ese orden de ideas no están llamados a prosperar los argumentos expuestos por el recurrente, razón por la cual solamente se repondrá el numeral primero del



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

proveído de fecha agosto 22 de 2023, a través del cual se dispuso, entre otros aspectos, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la ejecutante, como se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER el NUMERAL PRIMERO** del auto calendado el 22 de agosto de 2023, a través del cual se dispuso, librar mandamiento ejecutivo en el proceso acumulado 3, el cual quedara de la siguiente forma:

**"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC**, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

**1.** Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$122.975.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 438 del 31 de ENERO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

<b>CUENTA DE COBRO</b>	<b>FECHA RADICACION</b>	<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>RADICADO</b>
438	10/02/2022	FEL12909	\$ 122.975	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 122.975</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 10 de FEBRERO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 11 de MARZO de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

**2.** Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$5.629.510.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 524 del 31 de ENERO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

<b>CUENTA DE COBRO</b>	<b>FECHA RADICACION</b>	<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>RADICADO</b>
524	10/02/2022	FEL12973	\$ 5.629.510	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5.629.510</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 10 de FEBRERO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 11 de MARZO de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

**3.** Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$12.902.269.00)**, correspondientes al valor



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

total de la Cuenta de Cobro No. 889 del 28 de ABRIL de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

<b>CUENTA DE COBRO</b>	<b>FECHA RADICACION</b>	<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>RADICADO</b>
889	13/05/2022	FEL21837	\$ 1.288.551	PERSONAL
889	13/05/2022	FEL21857	\$ 4.768.742	PERSONAL
889	13/05/2022	FEL21902	\$ 1.979.326	PERSONAL
889	13/05/2022	FEL23886	\$ 1.238.350	PERSONAL
889	13/05/2022	FEL24964	\$ 3.627.300	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 12.902.269</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 13 de MAYO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 14 de JUNIO de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

4. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.416.300.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 930 del 30 de ABRIL de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

<b>CUENTA DE COBRO</b>	<b>FECHA RADICACION</b>	<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>RADICADO</b>
930	18/05/2022	FEL25614	\$ 3.416.300	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.416.300</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 18 de MAYO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 19 de JUNIO de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

5. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.199.291.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1026 del 24 de MAYO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

<b>CUENTA DE COBRO</b>	<b>FECHA RADICACION</b>	<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>RADICADO</b>
1026	14/06/2022	FEL28099	\$ 7.199.291	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 7.199.291</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 14 de JUNIO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 15 de JULIO de 2022, hasta el día en que se realice su pago.



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

6. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$21.564.840.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1164 del 30 de JUNIO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1164	15/07/2022	FEL29825	\$ 10.256.569	PERSONAL
1164	15/07/2022	FEL30681	\$ 3.389.069	PERSONAL
1164	15/07/2022	FEL32836	\$ 2.839.270	PERSONAL
1164	15/07/2022	FEL32895	\$ 1.736.177	PERSONAL
1164	15/07/2022	FEL33428	\$ 2.594.150	PERSONAL
1164	15/07/2022	FEL33884	\$ 749.605	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 21.564.840</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 15 de JULIO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 16 de AGOSTO de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

7. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$63.738.909.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1285 del 31 de JULIO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1285	08/08/2022	FEL34594	\$ 22.465.331	PERSONAL
1285	08/08/2022	FEL34919	\$ 1.862.248	PERSONAL
1285	08/08/2022	FEL34924	\$ 50	PERSONAL
1285	08/08/2022	FEL34978	\$ 748.220	PERSONAL
1285	08/08/2022	FEL38139	\$ 20.638.781	PERSONAL
1285	08/08/2022	FEL38157	\$ 16.191.600	PERSONAL
1285	08/08/2022	FEL38468	\$ 1.832.679	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 63.738.909</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 8 de AGOSTO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 9 de SEPTIEMBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

8. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.802.645.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 132 del 22 de AGOSTO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1321	30/08/2022	FEC39681	\$ 31.900	PERSONAL
1321	30/08/2022	FEC40266	\$ 91.545	PERSONAL
1321	30/08/2022	FEC40452	\$ 1.963.800	PERSONAL
1321	30/08/2022	FEC41128	\$ 715.400	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2.802.645</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 30 de AGOSTO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 31 de SEPTIEMBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

**9.** Por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$21.698.057.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1398 del 31 de AGOSTO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1398	07/09/2022	FEC42630	\$ 19.915.357	PERSONAL
1398	07/09/2022	FEC43167	\$ 1.782.700	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 21.698.057</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 7 de SEPTIEMBRE del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 8 de OCTUBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

**10.** Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.356.887.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1432 del 22 de AGOSTO de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1432	08/09/2022	FEC41126	\$ 3.356.887	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.356.887</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 8 de SEPTIEMBRE del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 9 de OCTUBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

11. Por la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$40.587.624.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1515 del 30 de SEPTIEMBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1515	07/10/2022	FEC43369	\$ 82.100	PERSONAL
1515	07/10/2022	FEC43566	\$ 50	PERSONAL
1515	07/10/2022	FEC44998	\$ 4.491.500	PERSONAL
1515	07/10/2022	FEC47722	\$ 17.076.113	PERSONAL
1515	07/10/2022	FEC47557	\$ 18.937.861	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 40.587.624</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 7 de OCTUBRE del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 8 de NOVIEMBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

12. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.288.195.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1565 del 15 de SEPTIEMBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1565	10/10/2022	FEC44215	\$ 3.642.922	PERSONAL
1565	10/10/2022	FEC44919	\$ 2.537.973	PERSONAL
1565	10/10/2022	FEC45014	\$ 107.300	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 6.288.195</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 10 de OCTUBRE del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 11 de NOVIEMBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

13. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.356.800.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1658 del 21 de OCTUBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1658	09/11/2022	FEC48290	\$ 2.715.100	PERSONAL
1658	09/11/2022	FEC50556	\$ 641.700	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.356.800</b>	



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 9 de NOVIEMBRE del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 10 de DICIEMBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

**14.** Por la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$7.077.775.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1706 del 21 de OCTUBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

<b>CUENTA DE COBRO</b>	<b>FECHA RADICACION</b>	<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>RADICADO</b>
1706	09/11/2022	FEC50416	\$ 7.077.775	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 7.077.775</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 10 de NOVIEMBRE del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 11 de DICIEMBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago.

**15.** Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.837.167.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1790 del 9 de NOVIEMBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

<b>CUENTA DE COBRO</b>	<b>FECHA RADICACION</b>	<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>RADICADO</b>
1790	01/12/2022	FEC53212	\$ 3.837.167	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.837.167</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 1 de DICIEMBRE del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 2 de ENERO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

**16.** Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$8.800.429.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1828 del 29 de NOVIEMBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

<b>CUENTA DE COBRO</b>	<b>FECHA RADICACION</b>	<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>RADICADO</b>
1828	07/12/2022	FEC54200	\$ 1.120.529	PERSONAL
1828	07/12/2022	FEC55385	\$ 5.354.300	PERSONAL
1828	07/12/2022	FEC56485	\$ 2.089.700	PERSONAL
1828	07/12/2022	FEC56499	\$ 235.900	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 8.800.429</b>	



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 7 de DICIEMBRE del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 8 de ENERO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

**17.** Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.716.479.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 1972 del 28 de DICIEMBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1972	11/01/2023	FEC57906	\$ 4.302.981	PERSONAL
1972	11/01/2023	FEC57968	\$ 269.645	PERSONAL
1972	11/01/2023	FEC58256	\$ 6.904.420	PERSONAL
1972	11/01/2023	FEC58282	\$ 3.339.534	PERSONAL
1972	11/01/2023	FEC59757	\$ 203.300	PERSONAL
1972	11/01/2023	FEC60172	\$ 3.721.674	PERSONAL
1972	11/01/2023	FEC60394	\$ 7.974.925	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 26.716.479</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 11 de ENERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 12 de FEBRERO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

**18.** Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$13.438.609.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 2009 del 28 de DICIEMBRE de 2022, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
2009	13/01/2023	FEC58818	\$ 11.484.373	PERSONAL
2009	13/01/2023	FEC60442	\$ 1.954.236	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 13.438.609</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 13 de ENERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 14 de FEBRERO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

**19.** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$25.135.557.00)**,



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 2110 del 27 de ENERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
2110	08/02/2023	FEC61913	\$ 2.975	PERSONAL
2110	08/02/2023	FEC62884	\$ 1.080.100	PERSONAL
2110	08/02/2023	FEC62961	\$ 3.075	PERSONAL
2110	08/02/2023	FEC63053	\$ 1.650.195	PERSONAL
2110	08/02/2023	FEC63923	\$ 22.399.212	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 25.135.557</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 8 de FEBRERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 9 de MARZO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

**20.** Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$56.369.544.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 2178 del 31 de ENERO de 2023, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
2178	10/02/2023	FEC63925	\$ 2.197.850	PERSONAL
2178	10/02/2023	FEC64105	\$ 19.689.991	PERSONAL
2178	10/02/2023	FEC64126	\$ 6.793.093	PERSONAL
2178	10/02/2023	FEC64537	\$ 96.185	PERSONAL
2178	10/02/2023	FEC64720	\$ 4.790.068	PERSONAL
2178	10/02/2023	FEC64760	\$ 4.193.600	PERSONAL
2178	10/02/2023	FEC65437	\$ 1.014.509	PERSONAL
2178	10/02/2023	FEC66132	\$ 17.594.248	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 56.369.544</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 10 de FEBRERO del 2023 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 11 de MARZO de 2023, hasta el día en que se realice su pago.

**21.** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.494.300.00)**, correspondientes al valor total de la Cuenta de Cobro No. 5224 del 29 de OCTUBRE de 2021, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
-----------------	------------------	---------	-------	----------



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

5224	19/08/2022	EC0128155	\$ 1.428.900	PERSONAL
5224	19/08/2022	EC0140666	\$ 65.400	PERSONAL
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.494.300</b>	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el día 19 de AGOSTO del 2022 más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, esto es a partir del día 20 de SEPTIEMBRE de 2022, hasta el día en que se realice su pago."

**SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPTIVAS PREVIAS** propuestas por la parte pasiva conforme lo motivado en esta providencia.

**TERCERO: DEJAR INCOLUME** los demás numerales del auto del 22 de agosto de 2023, por el cual se dispuso librar mandamiento de pago ejecutivo acumulado III.

**CUARTO:** El presente auto hace parte integral del auto de fecha 22 de agosto de 2023, por el cual se dispuso librar mandamiento de pago ejecutivo acumulado III.

**QUINTO: EN FIRME** esta providencia continúese con el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**